



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2810**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Juan Manuel Gallego Ardila
Demandado (s) : Margarita María Rangel Tamayo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00001-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

1. La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. se efectuará el día **viernes 28 de enero de 2022, a las 9 horas de la mañana** – la cual se desarrollará de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas en la Sala de audiencias de este juzgado.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 372 Núm. 4º.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

2. Pruebas

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias con la demanda, con la contestación de la demanda y la respuesta de las excepciones, se decretan las siguientes:

2.1. Interrogatorio de parte

Citar al representante legal de Bancolombia Mauricio Botero Wolf y/o quien haga sus veces, entidad demandante dentro del presente asunto, para que absuelva las preguntas que de forma verbal le formulará el apoderado judicial de la parte demandada señor José Manuel Gallego Ardila, de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

2.2. Oficio

En lo que respecta a la prueba documental solicitada por el apoderado judicial de la demandada consistente en librar oficios a Bancolombia, considera el despacho que, la misma no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, según el cual: *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

2.3. De oficio

2.3.1. Interrogatorio oficioso del demandante y de los demandados.



Citar al representante legal de Bancolombia Mauricio Botero Wolf y/o quien haga sus veces, y a los señores Juan Manuel Gallego Ardila y Margarita María Rangel Tamayo, para que absuelvan las preguntas que de forma verbal les realice este fallador, sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas por la parte demandada, el cual se hará de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

2.3.2. Oficio

Oficiar al representante legal de Bancolombia Mauricio Botero Wolf y/o quien haga sus veces, a fin de que se sirva arribar con destino a esta oficina judicial, el histórico de pagos de la obligación aquí demandada, y demás documentos en donde se registren los abonos realizados por la parte demandada dentro del presente asunto, señor Juan Manuel Gallego Ardila.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d1999d34aec74e377d7d64c27d8be186f9511ae028d67c375c08e14e57d71f

Documento generado en 26/10/2021 01:45:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>